

**RES. 2312/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2019-17-1-0004128, Ent. N° 3694/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por Presidencia de la República – Agencia de Gobierno Electrónico y de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) relacionadas con el Convenio Marco N° 2/2019, que tiene por objeto la adquisición de equipos informáticos y televisores;

**RESULTANDO:** **1)** que con fecha 10/10/2018, la AGESIC remitió propuesta a la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 36 del TOCAF y del artículo 4 del Decreto N° 42/2015 de 27/01/2015, a efectos de desarrollar un Convenio Marco cuyo objeto sea la adquisición de bienes y servicios de tecnología de la información, postulándose asimismo como Unidad Administradora de los mismos;

**2)** que el Consejo Directivo Honorario de ACCE, por Resolución del 13/02/2019, resolvió autorizar el desarrollo y administración por parte de AGESIC de convenios marco para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de la información;

**3)** que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11/09/2019, acordó “No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019” y que una vez “Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos”;

4) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 adoptada en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019), adjudicó el llamado a los oferentes ABACUS S.A., IDS LIMITADA, NISUL S.A., PALDIR S.A., SANQUILCO SOCIEDAD ANÓNIMA y ZIBER S.A.;

5) que en la oportunidad, por comunicación electrónica de 29/09/2020, LIBRERÍAS DEL LITORAL S.A. manifiesta que varios productos suministrados por el grupo económico producto LENOVO GROUP LIMITED fueron sustituidos por otros modelos iguales o superiores a los presentados inicialmente, manteniendo las condiciones económicas, por lo que solicitó la sustitución de los siguientes productos:

Ítem	Producto Actual	Producto Sustituto	Zona de Entrega
4	NOTEBOOK Lenovo V330-14ARR	Lenovo V15-ADA	Todos los Departamentos
5	NOTEBOOK Lenovo V130-14IKB	Lenovo V15-ADA	Todos los Departamentos
6	NOTEBOOK Lenovo ThinkBook 13s	Lenovo L13	Todos los Departamentos
8	NOTEBOOK Lenovo V330-14ARR	Lenovo V15-ADA	Todos los Departamentos
9	NOTEBOOK Lenovo V130-14IKB	Lenovo V15-ADA	Todos los Departamentos

6) que el Equipo Técnico de AGESIC, por informe de 20/10/2020, concluyó que los productos sustitutos cumplen con los requisitos mínimos establecidos para el ítems 4, 5, 6, 8 y 9 de acuerdo con el Pliego de Condiciones Particulares y, las características técnicas de los equipos ofrecidos son iguales o superiores a la de los productos que se encuentran actualmente en la Tienda Virtual;

7) que la Comisión Asesora con fecha 21/10/2020, asimismo, concluyó que la solicitud de LIBRERÍAS DEL LITORAL S.A. cumple con las disposiciones del artículo 21 del Decreto N° 367/2018 de 05/11/2018 en cuanto a la sustitución de productos, por lo que recomienda seguir con las acciones necesarias para hacer la sustitución de productos en la Tienda Virtual, previa comunicación a este Tribunal; la que fue cumplida por Oficio de AGESIC N° 003/2020 de 29/07/2020;

**CONSIDERANDO:** 1) que el artículo 21 del Decreto N° 367/018 de 05/11/2018 establece que *“Tratándose de bienes, el proveedor podrá solicitar a la Unidad Administradora, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original, debiendo ingresar la propuesta a través de la plataforma habilitada a tal efecto. La Unidad Administradora se expedirá en un plazo máximo de 10 días hábiles, siendo que en caso de entender pertinente la solicitud, la aprobará previo informe técnico favorable que acredite la pertinencia del reemplazo y las razones que lo originan, así como que no existan circunstancias que atenten contra la libre competencia. Toda mejora de productos que se disponga al amparo de la presente disposición, deberá ser comunicada al Tribunal de Cuentas, con anterioridad a la inclusión del nuevo producto en la Tienda Virtual”;*

2) que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el presente Convenio Marco en su numeral 31 “Mejora/reemplazo de productos” recoge la disposición antes transcrita al establecer que *“El proveedor podrá solicitar a AGESIC, el reemplazo del producto por uno con iguales o superiores características, siempre que no supere el precio del producto original”;*

3) que la sustitución de productos de los ítems 4, 5, 6, 8 y 9 del Pliego de Condiciones Particulares remitida encuadra en las previsiones legales antes referidas;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Oficiar.

aov